

**CG/2023/JUL/53 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES DEL PROCESO DE PLEBISCITO.**

## **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 17 de abril de 2023.
- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.

- V. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 2 de mayo de 2023.
- VI. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- VII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.
- VIII. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita,**

sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

- IX. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**
- X. El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.**
- XI. En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante

el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.

- XII.** Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIII.** El 4 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo del **presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsión de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el honorable Congreso del estado a este organismo electoral.**
- XIV.** El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: *“considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apearse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsión de credenciales para votar, que se*

*presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, **esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000.00 veinte millones de pesos.***”

**XV.** El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) a fin de realizar el plebiscito solicitado a este Consejo, se concluyó que las actividades planteadas inicialmente resultan imposibles de ejecutarse con un tope presupuestario atendiendo ese monto; hecho por el cual a fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; el Consejo planteo la propuesta con ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito por la cantidad de **\$23,901,624.31** (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).

**XVI.** El 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los **Lineamientos del referido organismo electoral para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.** Por lo anteriormente expuesto y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**SEXTO.** Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal**. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

**SÉPTIMO.** El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que

pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

**OCTAVO.** El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral vigente en el estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

**NOVENO.** El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral vigente en el estado**, establece que se entiende por **plebiscito, el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

**DÉCIMO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

**DÉCIMO TERCERO.** A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, **tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.**

**DÉCIMO CUARTO.** A su vez, el artículo 15 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que **el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.**

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 19 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que en la convocatoria se expresarán la fecha en la que se efectuará el plebiscito, según sea el caso, debiendo contener cuando menos las siguientes bases: I La integración de los organismos que se establezcan al efecto, y que intervendrán en la realización del referéndum o plebiscito.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 69 de los lineamientos **para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, señala que en consideración a la brevedad de los plazos para la realización del Plebiscito que establece la ley de la materia, aunado a la racionalización del presupuesto que se asigne para su implementación, el Consejo General para el desarrollo del Plebiscito, determinará la unificación de secciones electorales para conformar unidades territoriales, teniendo en cuenta que las secciones con 2000 o más electores conformarán por sí mismas una unidad territorial y aquellas secciones que tengan una cantidad menor de la referida podrán conjuntarse con dos o más secciones completas de iguales características.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de los lineamientos **para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, señala que para conformar las unidades territoriales se tomará como base el Listado Nominal de las secciones que la integran; así también los criterios que deben observarse a efecto de conformarlas atenderán a la conjunción de secciones que tengan similitud en densidad poblacional, y que tengan continuidad geográfica.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 71 del **Lineamiento** en cita señala que en cada unidad territorial se ordenará la lista nominal alfabéticamente y se distribuirá equitativamente en el rango de personas determinado en el párrafo anterior, entre el número de mesas receptoras a instalar.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 72 del **Lineamiento** en comento señala que, en lo concerniente a la instalación de las Mesas Receptoras de Opinión, el Consejo General podrá colocarlas en aquellos lugares que sirvieron de ubicación para la instalación de casillas del proceso de consulta popular, revocación de mandato y del proceso electoral inmediato anterior, las cuales se dividen en básicas y contiguas.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 73 del **Lineamiento** mencionado, establece que, en caso de ser necesario, el Consejo General determinará habilitar ubicaciones distintas a las contempladas; observando que reúnan los requisitos señalados en los artículos 255, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 229 del Reglamento de Elecciones; preferentemente en los lugares públicos de mayor concurrencia e identificación por parte de la ciudadanía; y deberán dar preferencia a los locales ocupados por escuelas, para lo cual el CEEPAC podrá suscribir con las autoridades escolares de la entidad correspondiente, un convenio de apoyo y colaboración que permita asegurar el uso de las instalaciones requeridas.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 74 del **Lineamiento** en comento., dispone que, en el supuesto de que alguna o algunas de las ubicaciones propuestas no reúnan los requisitos previstos o las personas propietarias y/o responsables de inmuebles no den su consentimiento para volver a utilizar los lugares, el CEEPAC determinará una nueva ubicación, a partir de recorridos que, en su caso, realicen para verificar las condiciones de las nuevas propuestas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 75 del **Lineamiento** en cita, establece que, una vez aprobadas las listas con la ubicación y número de casillas, se podrá realizar ajustes a las mismas, los cuales deberán registrarse por los medios determinados para tal fin y ser notificados de inmediato.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 76 del **Lineamiento** referido, señala que el listado de ubicación e integración de las mesas receptoras de opinión se difundirá, en los plazos y los medios que el propio Consejo General determine, privilegiando el uso de medios electrónicos, entre ellos la página de internet del CEEPAC, redes sociales institucionales y periódicos digitales de mayor circulación y cobertura en el municipio, entre otros.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El plebiscito es un mecanismo de participación por medio del cual la ciudadanía expresa, a través del voto, su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos que sean considerados como trascendentes para la vida pública del Estado o de los municipios o bien para la formación, supresión o fusión de los municipios.

Ahora bien, en consideración a la brevedad de los plazos para la realización de dicho mecanismo de participación ciudadana y ante la insuficiencia presupuestal, resulta materialmente imposible instalar el mismo número de casillas que en un proceso electoral, pues el presupuesto asignado al proceso electoral no se puede equiparar con el presupuesto otorgado para el plebiscito.

En tal virtud, este Organismo Electoral se ve en la necesidad de implementar la instalación de las mesas receptoras de opinión a partir de las unidades territoriales que sirvieron de base para el proceso de Revocación de Mandato organizado por el Instituto Nacional Electoral, pues con estos ajustes se garantiza la operatividad en la implementación de las actividades propias de este Organismo Electoral.

La medida adoptada es proporcional a la suficiencia presupuestal con la que dispone este organismo y se garantiza el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a emitir su opinión el día de la Jornada de Plebiscito de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible, atendiendo siempre lo previsto en la Ley y los Lineamientos que regulan este ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DEL PROCESO DE PLEBISCITO.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí 69 de los Lineamientos del referido organismo electoral para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DEL PROCESO DE PLEBISCITO**, el cual se integra al presente como anexo uno.

**TERCERO.** La entrada en vigor del presente acuerdo y su anexo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo con su anexo al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.



**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

# DICTAMEN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES TERRITORIALES PARA EL PLEBISCITO.



## I. Procedimiento

### a) Aspectos por considerar

Para la definición de las unidades territoriales que servirán de base para la instalación de las mesas receptoras de opinión, para recabar la voluntad ciudadana, respecto de la municipalización de la actual delegación de San Luis Potosí, de Villa de Pozos; El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí plantea utilizar aquellas Unidades Territoriales que sirvieron de base en el proceso de Revocación de Mandato y Consulta Popular organizado por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior en aras de sustentarse en una adecuada división territorial del municipio de San Luis Potosí, y proporcionar la mayor cantidad de facilidades a la ciudadanía potosina, para que en el marco de su conciencia individual hagan valer sus derechos de participación política y sufragio en el proceso de plebiscito.

## II. Metodología

Con objeto de dar cumplimiento a los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí; se implementa el procedimiento utilizado por el Instituto Nacional Electoral en la conformación de las Unidades Territoriales para el procedimiento de Revocación de Mandato celebrado el marzo de 2022.

Las etapas que se implementaron por parte del Instituto Nacional Electoral para la determinación de las unidades territoriales para el proceso de Revocación de Mandato se conformaron al tenor del siguiente procedimiento:

- a) Las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) a través de las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), tuvieron a su cargo la conformación de las Unidades Territoriales para la Consulta Popular (UTCP), para posteriormente realizar

el cálculo del número de Mesas Receptoras de Consulta Popular (MRCP) que se instalaron en el ámbito geográfico de su competencia.

- b) La conformación consistió en identificar, por una parte, las secciones con 2,000 o más ciudadanas/os para que cada una conforma, por sí misma, una UTCP, y por otra, identificó secciones con menos de 2,000 ciudadanas/os que, al sumar su Padrón Electoral, permitió áreas de atención de mínimo 2,000 ciudadanas/os.
- c) Cada MRCP recibió la opinión de hasta 2,000 ciudadanos. Si la UTCP rebasaron el número límite en el estadístico de padrón electoral, se calcularon el número de MRCP a partir de dividir el número de ciudadanas/os inscritos en la sección o conformación, entre el límite establecido en el procedimiento de ubicación de MRCP que comunicó la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE). De manera excepcional, las JDE pudieron aprobar MRCP con más de 2,000 ciudadanos/as. Para la determinación de la ubicación de las MRCP, se ciñó a lo establecido en el Capítulo VI. Ubicación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular de la Adenda a los Lineamientos, el cual señala que las JDE determinarán los lugares para la instalación de las MRCP y deberán de ubicarse en lugares de fácil acceso, así como su integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con discapacidad, así como reunir los requisitos señalados en los artículos 255, numeral 1 de la LGIPE, y 229 del Reglamento de Elecciones.
- d) La o el Vocal de Organización Electoral de la JLE comunicó a las JDE de la Entidad correspondiente, y supervisó la realización de la actividad en las JDE de la Entidad. La DEOE a más tardar el 14 de junio de 2021 debió proporcionar, a las JLE un archivo en formato Excel con una propuesta de agrupación de secciones electorales que conforman una Unidad Territorial donde se instalaron las MRCP que atendieron a la ciudadanía que habitan en la correspondiente área geográfica, así como un archivo denominado Guía de manejo Unidades Geográficas, para validación de la información y, en su caso, modificaciones de unidades territoriales, para enviarlas a sus homólogos/as distritales.
- e) En las JDE las vocalías del Secretariado, de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, del Registro Federal de

Electores se encargaron de revisar la información contenida en el archivo a efectos de validar o modificar la información de unidades territoriales, conforme a la guía antes referida.

- f) La actividad se debió concluir entre el 15 y el 17 de junio de 2021, sin embargo, los archivos requisitados se pudieron recibir con anticipación al plazo establecido, para lo cual la o el Vocal de Organización Electoral de la JLE se encargó de recopilar la información que le fue remitida sus homólogos/as distritales y verificando que se encontraba completa y debidamente validada.
- g) La JLE envió a la DEOE un solo archivo con la información de la totalidad de distritos electorales de la Entidad.

Debemos advertir que el procedimiento implementado por el Instituto Nacional Electoral resulta proporcional a lo que lleva a cabo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, toda vez que no se cuenta con el presupuesto suficiente para instalar la totalidad de MRO, como si fuera un Proceso Electoral Local; aunado de que debe realizarse en un acotado plazo, por lo que surge la necesidad de implementar las unidades territoriales de los procesos mencionados. Esto con la intención de hacer materialmente posible el proceso de plebiscito y garantizar que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a emitir su opinión.

